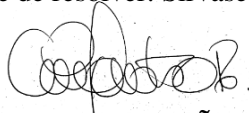


CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 30 de mayo de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que existe memorial pendiente de resolver. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MEDARDO LOPEZ RAIGOSA.
DDO.: PORVENIR S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2018-00394-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1704
Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que el apoderado de la parte actora presenta memorial poder de sustitución que cumple con los requisitos del artículo 75 del C.G.del P, por lo que se procederá al reconocimiento de personería, Así mismo, solicita que la entrega de los depósitos judiciales ordenados pagar en el auto Nro. 1633 del 25 de mayo de 2023, se efectuó en la modalidad abono a cuenta en favor de la sociedad sustituta, para tal efecto aporta las certificación bancaria respectiva.

En consecuencia, se dejará sin efectos el numeral segundo de la providencia señalada, puesto que en ella se indicó que el beneficiario del depósito seria la apoderada principal, adicionalmente, se ordenará el pago de los depósitos judiciales, que se constituyeron a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiaria a la sociedad a la que se la ha sustituido el poder, con la facultad de recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: TENER por sustituido el poder conferido a la abogada ALEYDA PATRICIA CHACÓN MARULANDA en favor de la sociedad CHACÓN ABOGADOS CONSULTORES JURÍDICOS S.A.S. NIT 901014548-3, a quien se le reconoce personería para actuar.

SEGUNDO: DEJAR sin efectos el numeral 2 del auto Nro. 1633 del 25 de mayo de 2023, conforme a lo expuesto.

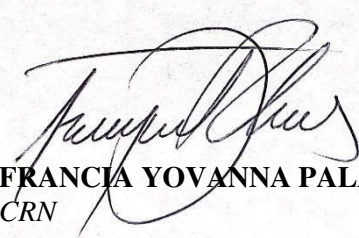
TERCERO: ORDENAR la entrega de los siguientes depósitos judiciales:

469030002924346	\$ 12.630.207,00
469030002924347	\$ 1.814.335,00
469030002924355	\$ 54.829.721,00

Teniendo como beneficiaria a CHACÓN ABOGADOS CONSULTORES JURÍDICOS S.A.S. NIT 901014548-3, a través de la modalidad con abono a cuenta.

CUARTO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez,

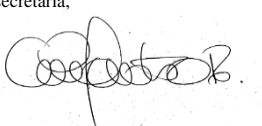

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **089** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **31 DE MAYO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de mayo de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el apoderado de COLPENSIONES allega certificado de pago de costas.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: BLANCA PATRICIA RESTREPO QUINTANA
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2019-00124-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 882

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso encuentra el despacho que el apoderado judicial de la parte demandada COLPENSIONES allega certificado de pago de costas procesales. Sin embargo, de la revisión de las actuaciones surtidas en el plenario, se tiene que el título en comento ya fue ordenado pagar a la parte demandante.

Por lo anterior, deberá incorporarse sin consideración alguna los documentos allegados por el mandatario en comento.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

INCORPORAR sin consideración alguna los documentos que dan cuenta de la constitución de un depósito judicial, toda vez que este ya fue entregado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **089** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **31 DE MAYO DE 2023**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de mayo de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el apoderado de COLPENSIONES allega certificado de pago de costas.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANA LUCIA CLAVIJO SAAVEDRA
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2019-00402-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 884

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso encuentra el despacho que el apoderado judicial de la parte demandada COLPENSIONES allega certificado de pago de costas procesales. Sin embargo, de la revisión de las actuaciones surtidas en el plenario, se tiene que el título en comento ya fue ordenado pagar a la parte demandante.

Por lo anterior, deberá incorporarse sin consideración alguna los documentos allegados por el mandatario en comento.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

INCORPORAR sin consideración alguna los documentos que dan cuenta de la constitución de un depósito judicial, toda vez que este ya fue entregado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **089** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **31 DE MAYO DE 2023**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de mayo de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el apoderado de COLPENSIONES allega certificado de pago de costas.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MYRIAM OFELIA RUBIO COLLAZOS
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2022-00397-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 889

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso encuentra el despacho que el apoderado judicial de la parte demandada COLPENSIONES allega certificado de pago de costas procesales. Sin embargo, de la revisión de las actuaciones surtidas en el plenario, se tiene que el título en comento ya fue ordenado pagar a la parte demandante.

Por lo anterior, deberá incorporarse sin consideración alguna los documentos allegados por el mandatario en comento.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

INCORPORAR sin consideración alguna los documentos que dan cuenta de la constitución de un depósito judicial, toda vez que este ya fue entregado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **089** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **31 DE MAYO DE 2023**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de mayo de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el apoderado de COLPENSIONES allega certificado de pago de costas.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE IVAN ALMARIO GARCIA
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2020-00494-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 888

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso encuentra el despacho que el apoderado judicial de la parte demandada COLPENSIONES allega certificado de pago de costas procesales. Sin embargo, de la revisión de las actuaciones surtidas en el plenario, se tiene que el título en comento ya fue ordenado pagar a la parte demandante.

Por lo anterior, deberá incorporarse sin consideración alguna los documentos allegados por el mandatario en comento.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

INCORPORAR sin consideración alguna los documentos que dan cuenta de la constitución de un depósito judicial, toda vez que este ya fue entregado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

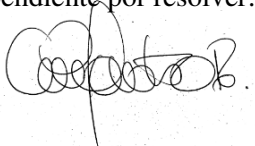
En estado No **089** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **31 DE MAYO DE 2023**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 30 de mayo de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso con dictamen pendiente de presentar por la Junta Regional pendiente por resolver. Sírvasse proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORD. LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JESÚS ARMANDO MURILLO VALENCIA
DDO.: COLGATE PALMOLIVE COMPAÑÍA
LITIS POR PASIVA: ACCION S.A.S EN REORGANIZACION Y OTROS.
RAD: 760013105-012-2021-00083-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 870

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial deberá solicitarse a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca que informe cuál es el trámite que le ha dado al dictamen ordenado.

En virtud de lo anterior el juzgado,

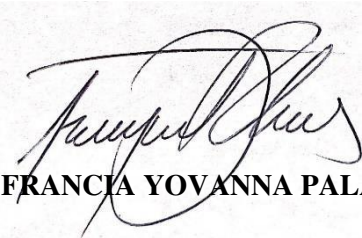
DISPONE

PRIMERO: SOLICITAR a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca que informe cuál es el trámite que le ha dado al dictamen ordenado.

SEGUNDO: LÍBRESE el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

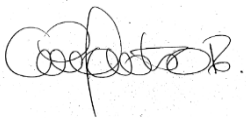
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **89** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **31 DE MAYO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 30 de mayo de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso sin pronunciamiento de algunas entidades oficiadas. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: EDWIN GUEVARA PÉREZ
DDOS.: COLABORAMOS MAG S.A.S -COLGATE PALMOLIVE COMPAÑÍA
-TRABAJAMOS JMC S.A.S
RAD.: 760013105-012-2021-00188-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 871

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se observa que COLABORAMOS MAG S.A.S. y TRABAJAMOS JMC S.A.S. a pesar de haber sido requeridas no han dado respuesta, por tanto, deberá requerirse nuevamente apremios de ley.

Igualmente deberá insistirse en el oficio librado al JUZGADO 18 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

En virtud de lo anterior el juzgado,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR por TERCERA VEZ a COLABORAMOS MAG S.A.S. y TRABAJAMOS JMC S.A.S., para que alleguen la documental que se les ha solicitado. Se advierte que en caso de renuencia se impondrá multa equivalente a un CINCO (05) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. Líbrese el oficio respectivo.

SEGUNDO: OFICIAR POR TERCERA VEZ al JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI para que allegue la documentación solicitada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Frayo

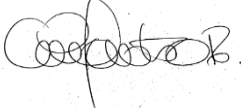
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **89** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **31 DE MAYO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de mayo de 2023._Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que EMCALI no ha dado cumplimiento a la orden dada por el despacho. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: OSCAR ALONSO SÁNCHEZ GONZÁLEZ
DDO.: EMCALI-CONINGENIERIA-MORELCO
RAD: 76001-31-05-012-2021-00458-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 872
Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Se observa que EMCALI a pesar del término perentorio que se le concedió hasta la fecha no ha rendido el informe juramentado que se le ordenó, por lo cual habrá de requerirse so pena de sanción y advertir a su mandatario sobre su conducta dilatoria.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

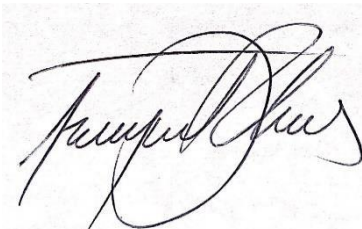
PRIMERO: REQUERIR al representante legal de EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP para que un término no superior a DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO siguiente a la notificación de este proveído rinda el informe juramentado ordenado. Líbrese el oficio respectivo.

SEGUNDO: ADVERTIR al representante legal de EMCALI que en caso de incumplimiento será SANCIONADO con multa equivalente a CINCO (05) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

TERCERO: ADVERTIR al apoderado de EMCALI que en caso de renuencia en la práctica de la prueba será sancionado por incumplimiento a orden judicial y se compulsarán copias a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial por su actitud dilatoria del trámite.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

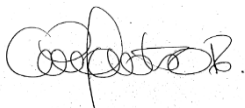
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **89** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

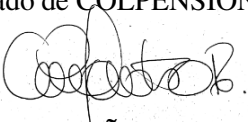
Santiago de Cali, **31 DE MAYO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de mayo de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el apoderado de COLPENSIONES allega certificado de pago de costas.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ISABEL CASTRO ROBLEDO
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2022-00116-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 886

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso encuentra el despacho que el apoderado judicial de la parte demandada COLPENSIONES allega certificado de pago de costas procesales. Sin embargo, de la revisión de las actuaciones surtidas en el plenario, se tiene que el título en comento ya fue ordenado pagar a la parte demandante.

Por lo anterior, deberá incorporarse sin consideración alguna los documentos allegados por el mandatario en comento.

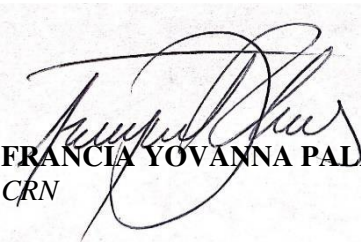
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

INCORPORAR sin consideración alguna los documentos que dan cuenta de la constitución de un depósito judicial, toda vez que este ya fue entregado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **089** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **31 DE MAYO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de mayo de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el apoderado de COLPENSIONES allega certificado de pago de costas.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JAIME ENRIQUE MEDINA PRETEL
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2022-00306-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 885

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso encuentra el despacho que el apoderado judicial de la parte demandada COLPENSIONES allega certificado de pago de costas procesales. Sin embargo, de la revisión de las actuaciones surtidas en el plenario, se tiene que el título en comento ya fue ordenado pagar a la parte demandante.

Por lo anterior, deberá incorporarse sin consideración alguna los documentos allegados por el mandatario en comento.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

INCORPORAR sin consideración alguna los documentos que dan cuenta de la constitución de un depósito judicial, toda vez que este ya fue entregado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

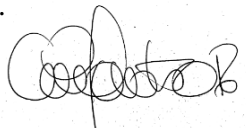
En estado No **089** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **31 DE MAYO DE 2023**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso en que la parte actora dio respuesta al requerimiento. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: HILDA ESPERANZA RODRÍGUEZ PANQUEVA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2022-00644-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1693

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En audiencia realizada el 17 de enero de 2023 mediante auto interlocutorio número 68 se dispuso:
“PRIMERO: VINCULAR como litis consortes necesarios a los herederos determinados e indeterminados del señor **ROBERTO ALBORNOZ RODRÍGUEZ**.

SEGUNDO: CONCEDER a las partes un término de **QUINCE (15) DÍAS** para que informen el nombre de los herederos determinados, allegando el soporte documental y la dirección donde deben ser notificados. En caso de no contar con la información deberán indicarlo bajo la gravedad del juramento.”

En cumplimiento a la orden impartida COLPENSIONES allegó copia de la Resolución DNNP 013065 del 17 de marzo de 2013 a través de la cual se reconoció al señor **RAÚL ALBORNOZ RODRÍGUEZ** como heredero del señor **ROBERTO ALBORNOZ RODRÍGUEZ**:



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer a favor del señor **ALBORNOZ RODRIGUEZ RAUL** identificado con cédula de ciudadanía No. 79545833 beneficiario del señor **ALBORNOZ RODRIGUEZ ROBERTO**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. **80366257** un pago único a Herederos en cuantía única de \$ 2.350.377.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/cte.), de acuerdo a los soportes de reintegros realizados por la entidad pagadora.

La parte actora luego de múltiples requerimientos informó:

ALVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA, mayor de edad y vecina de esta Ciudad, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 16.929.297 de Cali, portador de la tarjeta profesional No. 148.850 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la demandante, con el debido respeto me permito informar al despacho que señora Hilda Esperanza Rodríguez Panequeva, afirma desconocer cualquier dirección física o electrónica en la cual se pueda ubicar y vincular a los herederos determinados e indeterminados del señor Roberto Albornoz Rodríguez, por tal razón, no se puede cumplir a cabalidad con el requerimiento solicitado por parte del despacho judicial.

Por lo anterior, se solicita amablemente al juzgado que vincule a los herederos determinados e indeterminados, para que se integre al proceso, además, como se ha mencionado por parte del suscrito, se desconoce cualquier tipo de ubicación ya sea física o electrónica para la efectuar dicha vinculación y continuar con las demás actuaciones pendientes dentro del proceso.

Así las cosas, se ha de tener al señor RAÚL ALBORNOZ RODRÍGUEZ como heredero del señor ROBERTO ALBORNOZ RODRÍGUEZ y como se desconoce la dirección donde puede ser notificado, deberá ser emplazado y designarse curador al igual que los herederos indeterminados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 291 de C.G.P. y en los términos del artículo 29 del C.P.T. y de la S.S, en concordancia con la Ley 2213.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

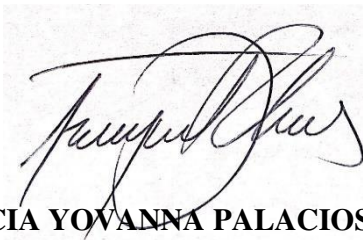
PRIMERO: TENER al señor RAÚL ALBORNOZ RODRÍGUEZ como heredero del señor ROBERTO ALBORNOZ RODRÍGUEZ.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento del señor RAÚL ALBORNOZ RODRÍGUEZ como heredero del señor ROBERTO ALBORNOZ RODRÍGUEZ, así como los herederos indeterminados del referido causante, el cual deberá surtirse mediante la inclusión de su nombre, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere **ÚNICAMENTE** en el Registro Nacional de Emplazados, de conformidad con lo reglado por la ley 2213 de 2022.

TERCERO: DESIGNAR como Curadores de señor RAÚL ALBORNOZ RODRÍGUEZ como heredero del señor ROBERTO ALBORNOZ RODRÍGUEZ, así como los herederos indeterminados del referido causante a los profesionales del derecho **ANDRÉS FELIPE TELLO BERNAL, FANDER LEIN MUÑOZ CRUZ y JULIO ENRIQUE HERNÁNDEZ** abogados inscritos. Líbrense los correspondientes oficios comunicando esta determinación y tener como curador al primero de los que se presente a este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

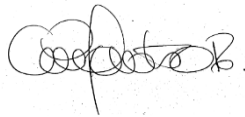
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **89** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **31 DE MAYO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de mayo de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el apoderado de COLPENSIONES allega certificado de pago de costas.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: EGDALENA SANCHEZ GALLEGO
DDO.: PORVENIR S.A.
RAD. 76001-31-05-012-2022-00663-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 883

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso encuentra el despacho que el apoderado judicial de la parte demandada COLPENSIONES allega certificado de pago de costas procesales. Sin embargo, de la revisión de las actuaciones surtidas en el plenario, se tiene que el título en comento ya fue ordenado pagar a la parte demandante.

Por lo anterior, deberá incorporarse sin consideración alguna los documentos allegados por el mandatario en comento.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

INCORPORAR sin consideración alguna los documentos que dan cuenta de la constitución de un depósito judicial, toda vez que este ya fue entregado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

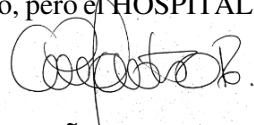
En estado No **089** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **31 DE MAYO DE 2023**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de mayo de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso en que el DEPARTAMENTO del VALLE contestó en término, pero el HOSPITAL convocado no recorrió el traslado . Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ROSALBA LLANOS REYES
DDO.: COLPENSIONES – PORVENIR
LITIS: HOSPITAL DEPARTAMENTAL
SAN RAFAEL DE ZARZAL E.S.E. y DEPARTAMENTO DEL
VALLE DEL CAUCA
RAD.: 760013105-012-2022-00671-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1694

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Revisado el sumario encuentra el despacho que el litis HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE ZARZAL E.S.E. fue notificado en debida forma, no obstante, no recorrió el traslado.

3/5/23, 15:36

Correo: Mauricio Ernesto Duarte Valencia - Outlook

Retransmitido: NOTIFICACION PERSONAL AL HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE ZARZAL E.S.E RAD 76001310501220220067100

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>
Mié 3/05/2023 3:32 PM
Para: notificacionjudicial@hospitalsanrafaelzarzal.gov.co
<notificacionjudicial@hospitalsanrafaelzarzal.gov.co>

 1 archivos adjuntos (28 KB)

NOTIFICACION PERSONAL AL HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE ZARZAL E.S.E RAD 76001310501220220067100;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

notificacionjudicial@hospitalsanrafaelzarzal.gov.co (notificacionjudicial@hospitalsanrafaelzarzal.gov.co)

Asunto: NOTIFICACION PERSONAL AL HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE ZARZAL E.S.E RAD 76001310501220220067100

La contestación del DEPARTAMENTO DEL VALLE fue presentada en término y cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS. El poder que se allega a la misma, cumple con lo previsto en el artículo 74 del CGP.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: TENER por NO CONTESTADA la demandada por parte del litis por pasiva **HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE ZARZAL E.S.E.**

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada **JESICA JOHANA URREGO MONROY** identificada con la cédula de ciudadanía 1.116.245.500 y portadora tarjeta profesional 289.828 del C.S.J. para actuar como apoderada del **DEPARTAMENTO DEL VALLE** en los términos del mandato otorgado.

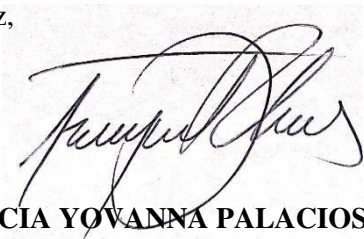
TERCERO: TENER por **CONTESTADA** la demanda por parte del **DEPARTAMENTO DEL VALLE**.

CUARTO: FIJAR el día **DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo de manera virtual audiencia preliminar (conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas) con la advertencia de que finalizada la misma, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento

QUINTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **89** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

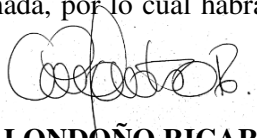
Santiago de Cali, **31 DE MAYO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 30 de mayo de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso en que las partes no asistieron a la audiencia programada, por lo cual habrá de fijarse nueva fecha. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: SINDY YOHANA BARRIOS COPETE
DDO.: FUNDACIÓN LICEO SUPERIOR DEL VALLE
RAD.: 760013105-012-2022-00687-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 873

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial deberá convocarse para la realización de audiencia de conciliación a efectos de verificar si el acuerdo a que llegaron las partes se torna válido o no, advirtiéndolo desde ya que no se permitirá ninguna afectación de derechos mínimos e irrenunciables.

En virtud de lo anterior, se

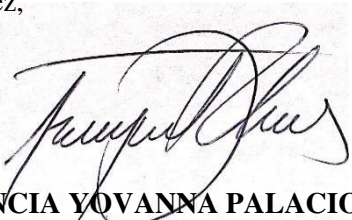
DISPONE

PRIMERO: FIJAR el día **CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)** para que se lleve a cabo audiencia de conciliación.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que es obligatoria su asistencia. En caso de no comparecer, entenderá el despacho que desisten del ánimo conciliatorio y se dará trámite normal al proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

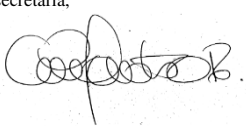
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **89** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

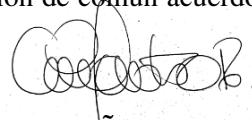
Santiago de Cali, **31 DE MAYO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 30 de mayo de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se cumplió el término de suspensión de común acuerdo de las partes. Sírvasse proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A
DDO.: COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A
RAD.: 760013105-012-2022-00761-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1677

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Mediante auto interlocutorio No. 990 proferido el 27 de marzo de 2023 se dispuso la suspensión del proceso hasta el 27 de mayo del presente año a solicitud de ambas partes.

Por lo anterior, una vez vencido el termino de la suspensión del proceso, deberá convocarse a la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., con la advertencia que de ser posible, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

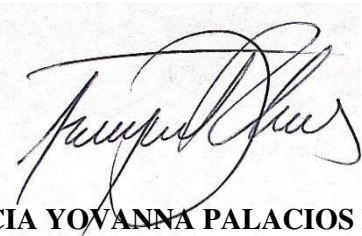
PRIMERO: REACTIVAR el trámite.

SEGUNDO: FIJAR el día **DIECISIETE (17) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M)** para llevar a cabo de manera virtual audiencia preliminar (conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas) con la advertencia que finalizada la misma, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

NOTÍFIQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Sfm/Frayo

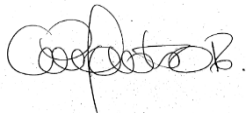
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **89** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **31 DE MAYO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de mayo de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso en que el litis por pasiva contestó en término. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JAIME TORRES
DDO.: COLPENSIONES
LITIS: ACCIÓN SAS EN REORGANIZACIÓN
RAD.: 760013105-012-2022-00790-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1701
Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil veintitres (2023)

La contestación del litis fue presentada en término y cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS. El poder que se allega a la misma, cumple con lo previsto en el artículo 74 del CGP.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado EDUARDO Mc CORMICK ARCINIEGAS identificado con la cédula de ciudadanía 16.608.574 y portador de tarjeta profesional 26.203 del C.S.J. para actuar como apoderado del litis por pasiva ACCIÓN SAS EN REORGANIZACIÓN en los términos del mandato otorgado.

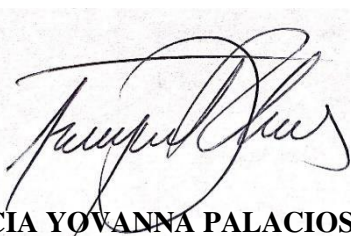
SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por el litis por pasiva ACCIÓN SAS EN REORGANIZACIÓN.

TERCERO: FIJAR el día **DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo de manera virtual audiencia preliminar (conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas) con la advertencia de que finalizada la misma, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento

TERCERO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

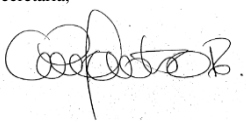
Frayo

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **89** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

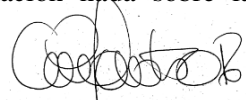
Santiago de Cali, **31 DE MAYO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 30 de mayo de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que las partes no información nada sobre las conversaciones por las cuales pidieron aplazamiento. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORD. LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
DDO: COLMENA S.A. - AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA
RAD. 76001-31-05-012-2022-00791-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 880

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En el sumario se había fijado fecha para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, sin embargo, antes de la hora señalada para su evacuación los mandatarios de las partes solicitaron su aplazamiento bajo el argumento que se encontraban en conversaciones.

Habiendo transcurrido más de un mes sin que emitan un pronunciamiento, debe darse continuación al trámite, reprogramando las audiencias en mención.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

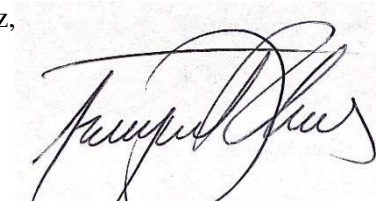
DISPONE

PRIMERO: FIJAR el día **DIECINUEVE (19) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M)** para llevar a cabo de manera virtual audiencia preliminar (conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas) con la advertencia que finalizada la misma, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

NOTÍFIQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Sfm/Frayo

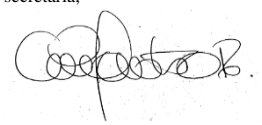
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **89** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **31 DE MAYO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de mayo de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el apoderado de COLPENSIONES allega certificado de pago de costas.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS BAYARDO BUITRAGO MIRANDA
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2022-00808-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 887

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso encuentra el despacho que el apoderado judicial de la parte demandada COLPENSIONES allega certificado de pago de costas procesales. Sin embargo, de la revisión de las actuaciones surtidas en el plenario, se tiene que el título en comento ya fue ordenado DEVOLVER a la entidad ejecutada.

Por lo anterior, deberá incorporarse sin consideración alguna los documentos allegados por el mandatario en comento.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

INCORPORAR sin consideración alguna los documentos que dan cuenta de la constitución de un depósito judicial, toda vez que este ya fue entregado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

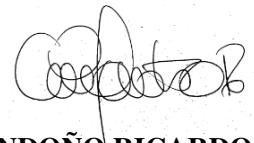
En estado No **089** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **31 DE MAYO DE 2023**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de mayo de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el plazo concedido al ICBF venció el 18 de mayo de 2023 y aún no ha entregado el informe ordenado. Sírvasse proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORD. LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
DDO: COMFENALCO VALLE DE LA GENTE
RAD. 76001-31-05-012-2022-00844-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 881
Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se observa que el ICBF a pesar del término perentorio que se le concedió hasta la fecha no ha rendido el informe que se le ordenó, por lo cual habrá de requerirse so pena de sanción y advertir a su mandatario sobre su conducta dilatoria.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

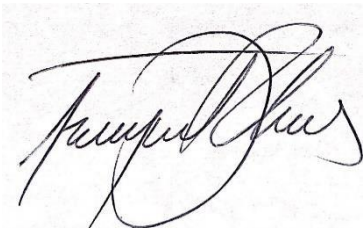
PRIMERO: REQUERIR al representante legal de ICBF para que un término no superior a DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO siguiente a la notificación de este proveído rinda el informe ordenado. Líbrese el oficio respectivo.

SEGUNDO: ADVERTIR al representante legal de ICBF que en caso de incumplimiento será SANCIONADO con multa equivalente a CINCO (05) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

TERCERO: ADVERTIR al apoderado de ICBF que en caso de renuencia en la práctica de la prueba será sancionado por incumplimiento a orden judicial y se compulsarán copias a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial por su actitud dilatoria del trámite.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **89** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

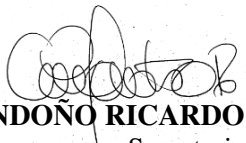
Santiago de Cali, **31 DE MAYO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de mayo de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso con respuestas pendientes a los oficios librados. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: NADIMI VÁSQUEZ
DDO.: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-012-2022-00867-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 881
Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se observa que mediante auto del 27 de abril de 2023 se ordenó librar los siguientes oficios:

- a) Al señor HAROLD HENAO YATE a través del correo electrónico que éste reporta en el sumario para que remita certificación sobre que vínculo tuvo con el señor JOSÉ AMILCAR ZAPATA BALANTA, determinando el tipo de contrato que los unió y los periodos en que persistió la contratación.
- b) A la EPS SURA para que remita certificación sobre la calidad de afiliada que tiene la señora NADIMI VÁSQUEZ identificada con la cédula de ciudadanía 34.597.921 desde que fecha tiene dicha calidad y si existieron personas que figuraban como sus beneficiarios, indicando nombres y periodos de tal situación, allegando además los documentos que presentó para efectuar dicha inscripción de beneficiarios.

Los cuales hasta la fecha no han tenido respuesta, por lo cual habrá de requerirse so pena de sanción.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

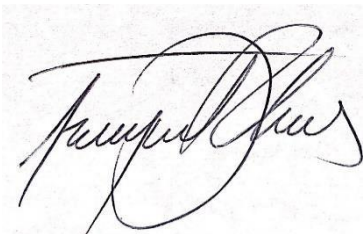
DISPONE

PRIMERO: REQUERIR al señor HAROLD HENAO YATE y a la EPS SURA para que den respuesta a los oficios librados, en un plazo máximo de TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO.

SEGUNDO: ADVERTIR a los oficiados que en caso de incumplimiento serán SANCIONADOS con multa equivalente a CINCO (05) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

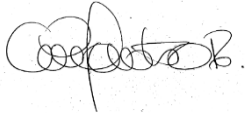
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **89** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

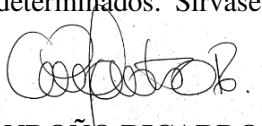
Santiago de Cali, **31 DE MAYO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de mayo de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso en que el curador de los litis por activa contestó en término. La apoderada de la parte actora informó bajo juramento que desconoce la existencia de herederos determinados. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARÍA RUBIELA LARA
LITIS POR ACTIVA: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
del señor MIGUEL ÁNGEL ARÉVALO LARA
DDO.: PROTECCIÓN S.A.
DEMANDA DE RECONVENCIÓN: PROTECCIÓN Vs. MARÍA RUBIELA LARA
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00882-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1701
Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil veintitres (2023)

La contestación del curador de los herederos indeterminados del señor MIGUEL ÁNGEL ARÉVALO LARA fue presentada en término y cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

Como quiera que no se evidencia la existencia de herederos determinados debe continuarse con el trámite.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S. En virtud de lo anterior, se

DISPONE

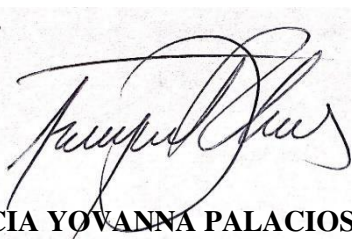
PRIMERO: SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por los herederos indeterminados del litis por activa MIGUEL ÁNGEL ARÉVALO LARA a través de curador ad litem.

SEGUNDO: FIJAR el día **VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo de manera virtual audiencia preliminar (conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas) con la advertencia de que finalizada la misma, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Así mismo, que deben hacer comparecer a los testigos que hayan solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **89** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

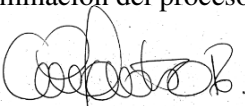
Santiago de Cali, **31 DE MAYO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de mayo de 2023. A despacho de la señora juez el presente proceso que se encuentra en ejecutoria del auto que ordenó la terminación del proceso. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: AMALIA LEDESMA GUENGUE
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2022-00895 00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1684

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el presente proceso se encontró que el despacho ordenó la terminación del proceso, toda vez que con los dineros retenidos a la ejecutada se logró cubrir la obligación perseguida. No obstante estando en termino de ejecutoria se procedió a revisar las actuaciones surtidas en el proceso encontrando que dentro del mismo se omitió descontar la indemnización sustitutiva reconocida a la demandante, por lo que haciendo uso del control de legalidad se efectuará la deducción correspondiente así: .

PERIODO		Mesada	Número de	Deuda total	IPC	IPC	Deuda
Inicio	Final	adeudada	mesadas	mesadas	Inicial	final	Indexada
4/07/2006	30/04/2023	2.205.032	1.00	2.205.032.00	60.72426	132.80	4.822.261.33
INDEMNIZACION INDEXADA		2.205.032		2.205.032.00			\$ 4.822.261
TOTAL DINERO RETENIDO							\$ 94.760.184
TOTAL ADEUDADO							\$ 89.937.923

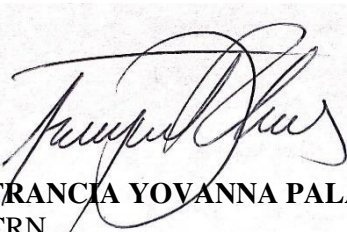
En atención a lo anterior, deberá dejarse sin efectos el numeral segundo del auto 1627 del 25 de mayo de 2023, para en su lugar disponer el fraccionamiento del depósito 469030002924046 por valor de \$94.760.184 en dos sumas así: \$89.937.923 y \$4.822.261, el primero de ellos se ordenará pagar a la apoderada de la parte actora y el excedente a la ejecutada. Ambos a través de la modalidad con abono a cuenta. En virtud de lo anterior se

DISPONE

DEJAR SIN EFECTOS el numeral 2 del auto 1627 del 25 de mayo de 2023, en su lugar **FRACCIONAR** el depósito No 469030002924046 por valor de \$94.760.184 en dos sumas así: \$89.937.923 y \$4.822.261 el primero de ellos deberá entregarse en favor de la abogada DIANA MARIA GARCES OSPINA identificado con la cédula de ciudadanía No 43.614.102 y el saldo deberá devolverse a la ejecutada a través de la modalidad con abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

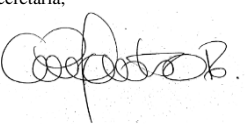
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **089** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

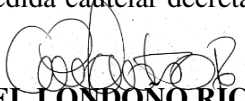
Santiago de Cali, **31 DE MAYO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de mayo de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que obra respuesta a la medida cautelar decretada, por parte de BANCOLOMBIA. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ALBA LUCIA HUILA CAMPO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2023-00002-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1687

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede encuentra el despacho que la entidad bancaria BANCOLOMBIA ha señalado que la medida cautelar será efectiva hasta que el despacho informe si la sentencia de primera instancia se encuentra en firme.

Así las cosas, el despacho requerirá a la entidad ejecutada para que en el término de 5 días proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto por el despacho referente al embargo de los dineros de la ejecutada.

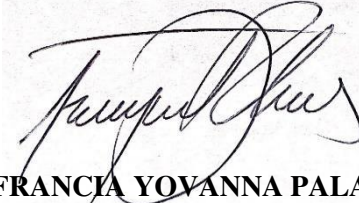
El Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR al gerente de requerimientos legales e institucionales de **BANCOLOMBIA** para que proceda a dar cumplimiento a la orden dada por el despacho a través de auto Nro. 1360 del 03 de mayo de 2023 comunicado a esa entidad bancaria a través de oficio Nro. 362 del 16 de mayo de esa misma calenda. Advertirle que cuenta con un término de 5 días para acatar la orden dada por el despacho so pena de imponérsele multa equivalente a CINCO (05) SMLMV.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

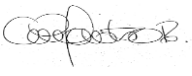
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 089 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **31 DE MAYO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de mayo de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUPERCIO VALENCIA MONCAYO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2023-00037-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1695

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Considera el despacho que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C. P. G.

Se solicitó medida cautelar, la cual hace bajo la gravedad de juramento. Si bien es cierto, en anteriores oportunidades se había solicitado la comparecencia del apoderado solicitante a rendir juramento, tal como lo establece el artículo 101 del CPT y SS, las circunstancias actuales impiden que dicho formalismo se lleve a cabo y en consecuencia, se entenderá prestado con la manifestación efectuada por el mandatario. Respecto de los bienes declarados como de propiedad de la ejecutada y que hace referencia a cuentas bancarias.

Como quiera que COLPENSIONES, es el actual administrador del régimen de prima media con prestación definida, sus recursos gozan de la protección legal de inembargabilidad contenida en el artículo 134 de la ley 100 de 1993, sin embargo, la prohibición no es absoluta, y tratándose el título objeto de recaudo de una sentencia judicial que reconoció derechos pensionales, es posible levantar dicha salvaguarda.

Así las cosas, se decretará la medida, ordenando librar el oficio respectivo al BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AVVILLAS y BANCO BBVA. Limitando la medida cautelar a la suma de **\$ 109.690.239.** En virtud de lo anterior, se

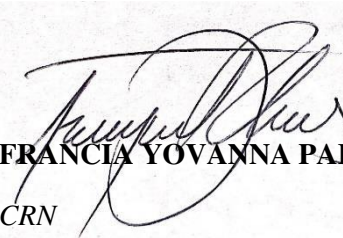
DISPONE:

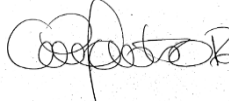
PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 17 de mayo de 2023.

SEGUNDO: DECRETESE el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que a cualquier título posea la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**, con **Nit. 9003360047**, en cuentas de ahorros y corrientes en BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AVVILLAS y BANCO BBVA Inclusive sobre los cuales exista protección legal de inembargabilidad. Límitese la medida cautelar a la suma equivalente a la suma **CIENTO NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$109.690.239).** Libre la comunicación en primer lugar a BANCO BBVA.

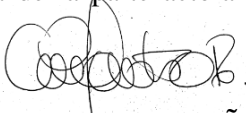
NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 089 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 31 DE MAYO DE 2023 La secretaria,  MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 30 de mayo de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial presentado por la apoderada de la parte actora pendiente por resolver. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ROSALINO MANCILLA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76-001-31-05-012-2023-00090-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1703
Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, de la liquidación del crédito presentada por la parte accionante se correrá traslado a la parte ejecutada por el término de tres días de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P. en concordancia, con el artículo 110 ibídem.

Advirtiéndole que durante este término sólo podrán presentarse objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

En virtud de lo anterior se -

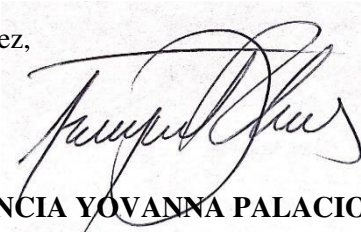
DISPONE

PRIMERO: CORRER traslado por el término de tres (03) días a **COLPENSIONES** de la liquidación del crédito presentada **ROSALINO MANCILLA**.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte ejecutada que durante este término sólo podrán presentarse objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

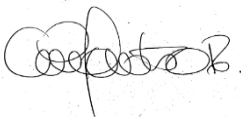

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI


En estado No **089** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **31 DE MAYO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de mayo de 2023. Paso a despacho de la Señora Juez la presente petición de ejecución de las sentencias proferidas en el proceso ordinario que cursó en este despacho bajo la radicación 2022-00622 las cuales se encuentran ejecutoriadas.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GUILLERMO TELLO GONZÁLEZ
DDO.: PORVENIR S.A.- PROTECCION S.A. Y COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2023-00201-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1685

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

El señor **GUILLERMO TELLO GONZÁLEZ** mayor de edad, a través de su apoderado judicial y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable por analogía en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutivo laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, PORVENIR Y PROTECCION S.A.**, por las sumas y conceptos señalados en la parte resolutive de la sentencia de primera confirmada en segunda instancia, por las costas liquidadas en primera y segunda instancia, por los perjuicios moratorios de que trata el artículo 426 del CG del P, solicita se libre mandamiento de pago sobres las costas, así como los intereses legales sobre dicho concepto e Igualmente solicita se ejecute al demandado por las costas que causen la presente acción.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, el CD que las providencias que se pretenden ejecutar, las cuales cobraron ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con los artículos 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Como quiera que existe solicitud de medidas cautelares, éstas se decretarán una vez ejecutoriado el auto que declara en firme la liquidación del crédito.

El despacho se abstendrá de librar mandamiento respecto de la orden de traslado del ejecutante, ello en atención a que al revisar el portal web de Colpensiones se pudo colegir que éste se encuentra afiliado efectivamente en dicha entidad, tal como se observa en la siguiente captura de pantalla:



Aunado en el sumario no existe prueba alguna que permita colegir que existe alguna actuación pendiente de cumplimiento, se reitera respecto del traslado de la parte actora.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 108 del CST y de la SS, deberá notificarse personalmente a las ejecutadas.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele al señor **GUILLERMO TELLO GONZÁLEZ**, las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)** por concepto de costas de primera instancia del proceso ordinario.
- b) Por las costas que se causen en la presente ejecución.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente proveído, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, personalmente conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del CPT y SS, para que dentro del término de DIEZ (10) días proponga las excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso.

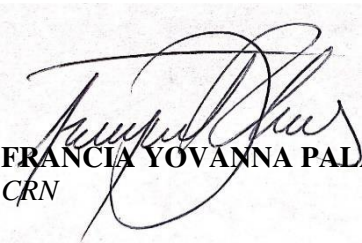
TERCERO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, conforme a lo establecido en el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 74 ibídem, corriendo traslado por término de DIEZ (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago librado dentro del presente asunto a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios de notificación dispuestos por esa entidad concediéndole un término de DIEZ (10) días.

QUINTO: Denegar el mandamiento de pago solicitado respecto de los demás ítems y demandados incluidos en la demanda ejecutiva

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez;



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

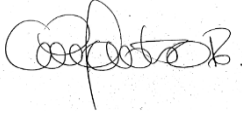
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **089** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

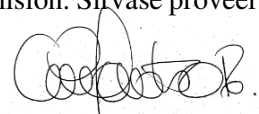
Santiago de Cali, **31 DE MAYO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de mayo de 2023. A despacho de la señora juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvasse proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
DDOS.: CLAUDIA PATRICIA SIERRA RIVERA
RAD.: 760013105-012-2023-00204-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1681

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que el **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** mediante providencia del 16 de mayo del 2023, declara la falta de competencia y dispuso remitir el asunto a los **JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE CALI**, correspondiéndole a esta oficina judicial por reparto y en razón a ello se deberá avocar el conocimiento del proceso.

Antes de decidir sobre la admisión del proceso que nos ocupa resulta fundamental definir si este despacho tiene competencia para conocer del asunto:

FACTORES A TENER EN CUENTA:

- Categoría de la entidad demandante. COLPENSIONES, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Nacional, por tanto, una entidad de derecho público que se manifiesta a través de actos administrativos.
- Objeto de la demanda: “*que la señora CLAUDIA PATRICIA SIERRA RIVERA, en calidad de cónyuge del causante: GREGORIO RAFAEL RUIZ HERNÁNDEZ, es responsable civil, patrimonial y extracontractualmente, de enriquecerse sin justa causa*” como consecuencia de ello se reclama el pago de sumas de dinero a favor de COLPENSIONES.
- Causa de la demanda: Emisión de múltiples actos administrativos a través de los cuales COLPENSIONES ordenó pagos en favor de la demandada, a pesar que había rubros ya cubiertos en vía judicial.

Ante estas circunstancias es preciso señalar que la Corte Constitucional actual competente para dirimir conflicto de jurisdicciones ha establecido lo siguiente:

“Conflicto negativo de jurisdicción entre el Juzgado 16 Administrativo Oral del Circuito de Bogotá y el Juzgado 12 Laboral del Circuito de la misma ciudad. La controversia entre los precitados despachos tuvo su origen en una acción de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesta por Colpensiones en contra de una resolución propia mediante la cual reconoció el pago de una sustitución pensional, expedida en cumplimiento de una decisión judicial. Luego de verificar el cumplimiento de los presupuestos subjetivo, objetivo y normativo para la configuración de un verdadero conflicto entre jurisdicciones, la Corte aplicó la regla de decisión establecida en el Auto 316/21 y reiterada en los Autos 382 y .384 de 2021, mediante la cual sostuvo que, en los eventos en que una institución pública de seguridad social o un fondo de naturaleza pública a cargo del reconocimiento o pago de pensiones formula el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra acto propio, el conocimiento del asunto le corresponde a la jurisdicción contencioso administrativa, aun cuando el mismo verse sobre una materia de derecho laboral y de la seguridad social. Con base en lo anterior se dispuso el envío del expediente al Juzgado 16 Administrativo Oral del Circuito de Bogotá, para que proceda con lo de su competencia y comunique la presente decisión a los interesados y a las autoridades judiciales respectivas” Auto 612 del 2 de septiembre de 2021 M.P. GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO

Bajo los parámetros previos, considera el despacho que la jurisdicción laboral no tiene competencia para resolver el asunto y en consecuencia debe remitirse el presente asunto a la jurisdicción Contencioso Administrativa.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

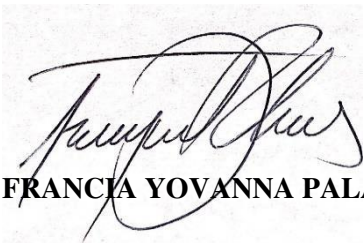
PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia de la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en contra de la señora **CLAUDIA PATRICIA SIERRA RIVERA**.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, remítase el proceso a la **OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS** de Cali para que sea repartido entre estos.

TERCERO: CANCELESE la radicación del sumario en estas dependencias.

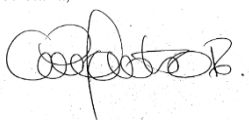
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

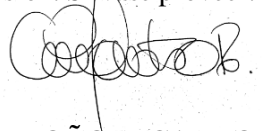


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 89 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 31 DE MAYO DE 2023 La secretaria,  MARICEL LONDOÑO RICARDO
--

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de mayo de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvasse proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: MARLENE RIASCOS CAMILA

DDO.: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RAD.: 760013105-012-2023-00205-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1688

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

El poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P. como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

Revisado el libelo incoador encuentra el despacho que presenta las siguientes falencias que impiden su admisión inmediata:

El artículo 25 del CPTSS en su numeral 7, indica que deben indicarse: Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.

No obstante, en la demanda existe una indebida enumeración de los supuestos fácticos, ya que pasa del hecho noveno al octavo.

Igualmente, en el hecho noveno, existen múltiples supuestos fácticos, así como también razones de derecho, por tanto, debe enumerarse adecuadamente cada supuesto fáctico y las apreciaciones, conclusiones y consideraciones jurídicas incluirse en el acápite de fundamentos y razones de derecho.

Se advierte que la subsanación deberá integrarse a la demanda en un solo escrito y que de conformidad con el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, tendrá que enviarla en su totalidad a la demandada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

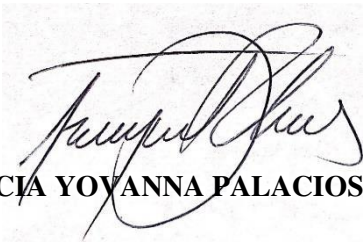
DISPONE

PRIMERO: RECONOCER personería a la abogada **LAURA CAROLINA MÁRQUEZ GÓMEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.073.060 y portadora de la tarjeta profesional número 279.186 del C.S. de la J, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda y para que sean saneadas las falencias enunciadas en la parte motiva de la providencia, conceder el término de CINCO (05) días so pena de rechazo

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

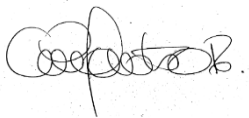
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **89** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **31 DE MAYO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de mayo de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvese proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ALBERTO HELADIO SUAREZ GUTIÉRREZ
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2023-00206-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1689

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

El presente proceso fue remitido por competencia en razón de la cuantía por el JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES, lo cual el despacho considera procedente, por lo cual, se justará el trámite al proceso ordinario laboral de primera instancia.

El poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería

La presente demanda cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS, como en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, por tanto, procede su admisión.

Teniendo en cuenta que la demandada **COLPENSIONES** es una entidad pública, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S. Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá **NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO**.

Para dar celeridad al trámite COLPENSIONES deberá allegar junto con la contestación de la demanda el expediente administrativo completo y actualizado del demandante.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento y **ADECUAR** el trámite al proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **ROCÍO MONTOYA GIRALDO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 31.963.439 y portador de tarjeta profesional 83.952 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

TERCERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por el señor **ALBERTO HELADIO SUAREZ GUTIÉRREZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

CUARTO: NOTIFICAR a **COLPENSIONES** a través de su representante legal o a quien haga sus veces de este proveído, conforme al parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por diez (10) días.

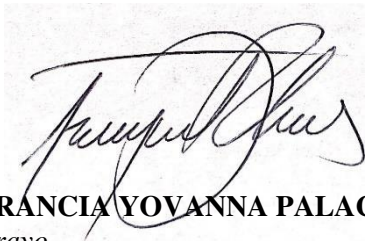
QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SÉPTIMO: ADVERTIR a **COLPENSIONES** que al momento de descorrer el traslado deberá allegar el expediente administrativo completo y actualizado del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Frayo

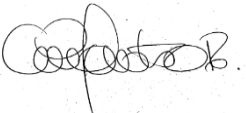
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **89** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **31 DE MAYO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de mayo de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión, Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: GLORIA STELLA CLAVIJO CORTÉS
DDO.: COLPENSIONES – PORVENIR S.A y COLFONDOS
RAD.: 760013105-012-2023-00207-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1690

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

El poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P. como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 del 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

La demanda cumple con los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social como en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 del 2022, procede su admisión.

Teniendo en cuenta que la demandada **COLPENSIONES** es una entidad pública, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá **NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO**.

Considerando que **PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A.** son entidades de derecho privado se ordenarán **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso. Se advierte que en los certificados de las entidades en mención se registra que tienen autorizado la notificación por correo electrónico.

Para darle celeridad al trámite se **ADVIERTE** que los demandados al momento de contestar la demanda deberán allegar el expediente del demandante.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la abogada **ANGIE KATEIRNE VIDAL VELASCO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 1.090.483.862 y portadora de la tarjeta profesional 357.664 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido en legal forma.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por la señora **GLORIA STELLA CLAVIJO CORTÉS** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

TERCERO: NOTIFICAR a **COLPENSIONES** a través de su representante legal o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días

CUARTO: NOTIFICAR a **PORVENIR Y COLFONDOS** a través de su representante legal., conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso

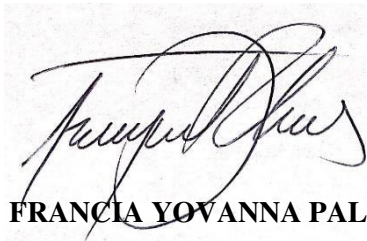
QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corréndole traslado por el término de diez (10) días.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las demandadas que al momento de contestar la demanda deben allegar el expediente del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

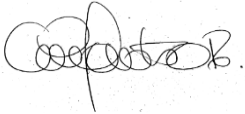
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **89** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **31 DE MAYO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de mayo de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión, Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARÍA ISABEL FONSECA BALLESTEROS
DDO.: COLPENSIONES – PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 760013105-012-2023-00208-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1691

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

El poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P. como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 del 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

La demanda cumple con los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social como en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 del 2022, procede su admisión.

Teniendo en cuenta que la demandada **COLPENSIONES** es una entidad pública, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá **NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO**.

Considerando que **PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.** son entidades de derecho privado se ordenarán **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso. Se advierte que en los certificados de las entidades en mención se registra que tienen autorizado la notificación por correo electrónico.

Para darle celeridad al trámite se **ADVIERTE** que los demandados al momento de contestar la demanda deberán allegar el expediente del demandante.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado **MARTÍN ARTURO GARCÍA CAMACHO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 80.412.023 y portador de la tarjeta profesional 72.569 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido en legal forma.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por la señora **MARÍA ISABEL FONSECA BALLESTEROS** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**

TERCERO: NOTIFICAR a **COLPENSIONES** a través de su representante legal o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días

CUARTO: NOTIFICAR a **PORVENIR Y PROTECCIÓN** a través de su representante legal., conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

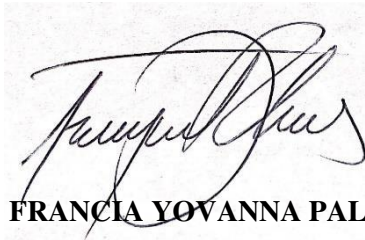
QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las demandadas que al momento de contestar la demanda deben allegar el expediente del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

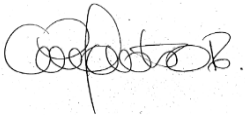
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **89** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **31 DE MAYO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de mayo de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvese proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: HAROLD MONDRAGÓN ABADÍA
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2023-00209-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1692

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

El poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

El artículo 6 del Código Procesal del Trabajo indica: *“Las acciones contenciosas contra la Nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública sólo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa. Esta reclamación consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda, y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelta”.*

En el expediente se observa que el actor sólo reconocimiento de la pensión de vejez

REPUBLICA DE COLOMBIA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RESOLUCIÓN NÚMERO **SUB 219329**
RADICADO No. 2021_5954106 **08 SEP 2021**
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES
ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA
(VEJEZ – ORDINARIA)
EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES
ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,
CONSIDERANDO
Que el (la) señor(a) **MONDRAGON ABADIA HAROLD**, identificado(a) con CC No.
16,261,605, solicita el 25 de mayo de 2021 el reconocimiento y pago de una
pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el No 2021_5954106.

No se observa que contra ese acto administrativo se haya interpuesto recurso alguno respecto de la fecha a partir de la cual se concedió la prestación económica, así como tampoco para que se modificara la cuantía de la pensión en razón del IBL y la tasa de reemplazo.

No se acredita en el sumario que tampoco se haya agotado una reclamación que contenga las pretensiones de la demanda, que son las siguientes:

DECLARACIONES.

- A.- Que para determinar el monto de la pensión debe darse aplicación al señalado en los artículos 21 y 34 de la ley 100 de 1993.
- B.- Que Colpensiones incurrió en error matemático al momento de liquidar la pensión de mi mandante, estableciendo de manera incorrecta el ingreso base de liquidación, la tasa de remplazo y el valor de la pensión.
- C.- Que la tasa de remplazo que debe aplicarse es la del 80% y no del 79.44% como en efecto se hizo, en atención al número de las semanas cotizadas.

Como consecuencia de lo anterior le solicito se condene a Colpensiones pagar a mi mandante.

- a.- \$4.643.188.80 por concepto de la diferencia señalada entre la fecha en que debió liquidarse la pensión (22 de mayo de 2021) y aquella en que efectivamente se liquidó (1 de agosto de 2021)
- b.- Por la suma de \$1,408.498.00 correspondiente a la diferencia entre el porcentaje otorgado (49.44%) con el que debe otorgarse, es decir, el 80%.
- c.- Por los intereses de mora causados desde en los factores señalados en los literales “a y b” de la solicitud de condena. Liquidense por su despacho.
- d.- Por La indexación causada desde el 22 de mayo de 2021, hasta el pago total de la obligación.
- e.- Por las costas del proceso y las agencias en derecho.

Al confrontar lo solicitado a COLPENSIONES y las pretensiones de la acción no se evidencia que se cumpla con la reclamación que exige el artículo en cita, por lo cual habrá de inadmitirse la misma a EFECTOS DE QUE SE APORTE LA RESPECTIVA RECLAMACIÓN LA CUAL DEBE HABERSE REALIZADO POR LO MENOS 30 DÍAS ANTES DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA.

En lo que atañe a la cuantía, debe indicarse que con la inicial cuantificación que se efectúa no se alcanza a cubrir los 20 salarios mínimos que se requieren para que sea el juez del circuito quien conozca del asunto, por lo cual se requieren las siguientes aclaraciones:

Cuál es el IBL que se pretende tener como base. Pues si utiliza el indicado en la Resolución SUB219329 del 8 de septiembre de 2021 que es de \$1.934.662, al aplicar la tasa de reemplazo de 80% que se reclama, la cuantía pensional sería de \$1.547.730, lo que representa una diferencia de apenas \$10.835.

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1050 semanas progresivas, 55 o 60 a?os de edad Ley 797 del 2003- Legal	22 de mayo de 2021	1 de octubre de 2021	1,821,942.00	1,934,662.00	2	79.44	1,536,895.00	SI

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES	14207	\$1,536,895.00

EVOLUCIÓN DE MESADAS PENSIONALES.

OTORGADA			CALCULADA			DIFERENCIA
AÑO	IPC Variación	MESADA	AÑO	IPC Variación	MESADA	Adeudada
2.021	0,0562	1.536.895,00	2.021	0,0562	1.547.730,00	10.835,00
2.022	0,1312	1.623.268,50	2.022	0,1312	1.634.712,43	11.443,93
2.023	-	1.836.241,33	2.023	-	1.849.186,70	12.945,37

FECHAS DETERMINANTES DEL CÁLCULO

Deben diferencias de mesadas desde:	22/05/2021
Deben diferencias de mesadas hasta:	30/05/2023

DIFERENCIAS DE MESADAS ADEUDADAS

PERIODO		Diferencia adeudada	Número de mesadas	Deuda total diferencias
Inicio	Final			
22/05/2021	31/05/2021	1.547.730,00	0,30	464.319,00

1/06/2021	30/06/2021	1.547.730,00	1,00	1.547.730,00
1/07/2021	31/07/2021	1.547.730,00	1,00	1.547.730,00
1/08/2021	31/08/2021	1.547.730,00	1,00	1.547.730,00
1/09/2021	30/09/2021	10.835,00	1,00	10.835,00
1/10/2021	31/10/2021	10.835,00	1,00	10.835,00
1/11/2021	30/11/2021	10.835,00	2,00	21.670,00
1/12/2021	31/12/2021	10.835,00	1,00	10.835,00
1/01/2022	31/01/2022	11.443,93	1,00	11.443,93
1/02/2022	28/02/2022	11.443,93	1,00	11.443,93
1/03/2022	31/03/2022	11.443,93	1,00	11.443,93
1/04/2022	30/04/2022	11.443,93	1,00	11.443,93
1/05/2022	31/05/2022	11.443,93	1,00	11.443,93
1/06/2022	30/06/2022	11.443,93	1,00	11.443,93
1/07/2022	31/07/2022	11.443,93	1,00	11.443,93
1/08/2022	31/08/2022	11.443,93	1,00	11.443,93
1/09/2022	30/09/2022	11.443,93	1,00	11.443,93
1/10/2022	31/10/2022	11.443,93	1,00	11.443,93
1/11/2022	30/11/2022	11.443,93	2,00	22.887,85
1/12/2022	31/12/2022	11.443,93	1,00	11.443,93
1/01/2023	31/01/2023	11.443,93	1,00	11.443,93
1/02/2023	28/02/2023	11.443,93	1,00	11.443,93
1/03/2023	31/03/2023	11.443,93	1,00	11.443,93
1/04/2023	30/04/2023	11.443,93	1,00	11.443,93
1/05/2023	31/05/2023	11.443,93	1,00	11.443,93
TOTALES				
				5.367.674,69

Esa sería la cuantía de las pretensiones principales incluyendo retroactivo y diferencias pensionales.

Si se toma la expectativa de vida

63	888,769	9,134	0.010277	20.5
64	879,635	10,078	0.011457	19.7
65	869,557	11,080	0.012742	19.0
66	858,477	12,143	0.014145	18.2

Valor por año \$137.327,12

19.7 años: 2.746.542,48

Si se agregan los intereses moratorios:

Trimestre:	MAYO DE 2023
Interés Corriente anual:	35,26000%
Interés de mora anual:	45,41000%
Interés de mora mensual:	3,16907%
Nota: El cálculo técnico de la tasa mensual debe ser ((1 + interés de mora anual) elevado a la 1/12) - 1.	

INTERÉS MORATORIO

PERIODO		Mesada adeudada	Número de mesadas	Deuda total mesadas	Días mora	Deuda mora
Inicio	Final					
22/05/2021	31/05/2021	1.547.730	0,30	464.319	615	301.649
1/06/2021	30/06/2021	1.547.730	2,00	3.095.460	615	2.010.996
1/07/2021	31/07/2021	1.547.730	1,00	1.547.730	615	1.005.498
1/08/2021	31/08/2021	1.547.730	1,00	1.547.730	615	1.005.498
						4.323.641

Retroactivo:	\$ 5.107.509
Diferencia Vida:	\$ 3.006.708
Indexación diferencias:	\$ 390.872
Intereses Moratorios	\$ 4.323.641
TOTAL	\$12.828.729

Así las cosas, deberá el mandatario ACLARAR LA CUANTÍA de las reclamaciones a efectos de definir la competencia.

Se advierte que la subsanación deberá integrarse a la demanda en un solo escrito y que de conformidad con el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, tendrá que enviarla en su totalidad a la demandada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

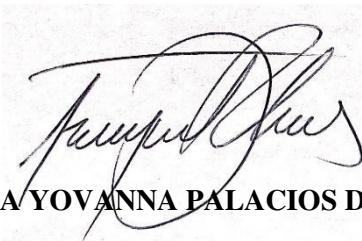
DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **MARIO ALBERTO MUÑOZ OROBIO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 14.935.992 y portador de tarjeta profesional 11.966 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda y para que sean saneadas las falencias enunciadas en la parte motiva de la providencia, conceder el término de CINCO (05) días so pena de rechazo

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

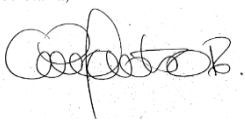
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 89 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **31 DE MAYO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de mayo de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvese proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: DANIEL CASTILLO

DDO: COLPENSIONES

RAD.: 760013105-012-2023-00206-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1705

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

El poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería

La presente demanda cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS, como en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, por tanto, procede su admisión.

Teniendo en cuenta que la demandada **COLPENSIONES** es una entidad pública, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S. Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá **NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO**.

Para darle celeridad al trámite COLPENSIONES deberá allegar junto con la contestación de la demanda el expediente administrativo completo y actualizado del demandante.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado EDWARD ANDRÉS GARCÍA JIMÉNEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 16.289.526 y portador de tarjeta profesional 156.451 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial del parte demandante en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por el señor **DANIEL CASTILLO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

TERCERO: NOTIFICAR a **COLPENSIONES** a través de su representante legal o a quien haga sus veces de este proveído, conforme al parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por diez (10) días.

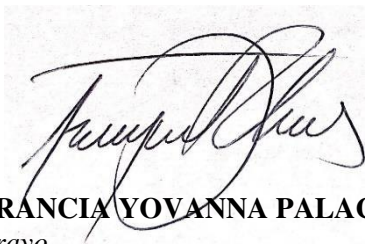
CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SEXTO: ADVERTIR a **COLPENSIONES** que al momento de descorrer el traslado deberá allegar el expediente expediente administrativo completo y actualizado del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Frayo

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **89** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **31 DE MAYO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO


MARICEL LONDONO RICARDO
Secretaria

C) El artículo 25 del CPTSS en su numeral 7, indica que deben indicarse: Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados. Los hechos 4 y 8 existen

múltiples supuestos fácticos, así como también razones de derecho, por tanto, debe enumerarse adecuadamente cada supuesto fáctico y las apreciaciones, conclusiones y consideraciones jurídicas incluirse en el acápite de fundamentos y razones de derecho.

Se advierte que la subsanación deberá integrarse a la demanda en un solo escrito y que de conformidad con el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, tendrá que enviarla en su totalidad a la demandada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

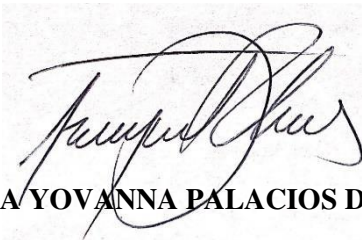
DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **ALEXANDER BUENO VIAFARA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 16.509.062 y portador de tarjeta profesional 365.122 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda y para que sean saneadas las falencias enunciadas en la parte motiva de la providencia, conceder el término de CINCO (05) días so pena de rechazo

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

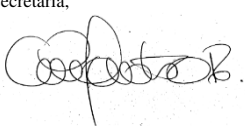
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 89 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **31 DE MAYO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO